



BOLETÍN TRIBUTARIO - 070

DOCTRINA SOCIETARIA Y FINANCIERA - NORMATIVA

I. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. ALCANCE DE LA INCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN EL CONTROL SOCIAL

Mediante [Oficio 220-025815 del 30 de Abril de 2012](#) puntualizó:

“Cualquier negociación que altere o desconozca el derecho de preferencia pactado, contraviene el contrato social y por ende de acuerdo con el artículo 416 del Código de Comercio, la sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la operación, en el libro de registro de acciones”.

2. LA SOCIEDAD DE HECHO EN EL MARCO DE LA LEY 1258 DE 2008

En [Oficio 220 - 025582 del 27 de Abril de 2012](#) recalcó:

“La S.A.S se crea bien sea mediante un acto unilateral o mediante un contrato, que desde luego requiere de la manifestación de voluntad de quien o quienes participan, expresada en documento privado o público, si están involucrados bienes inmuebles, que ha de contener las indicaciones que el artículo 5º enuncia, advertencia expresa de que el nacimiento de la personalidad jurídica en todo caso está sujeto a la inscripción del documento debidamente autenticado de manera previa, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio”.

3. NO EXISTE TÉRMINO PARA LLEVAR A CABO LA CULMINACIÓN DE UN PROCESO LIQUIDATORIO DE UNA SOCIEDAD

A través de [Oficio 220-025561 del 27 de Abril de 2012](#) resaltó:

“Vale precisar que la ley no impone un plazo perentorio para llevar hasta su culminación un proceso liquidatorio, máxime si se tiene en cuenta, que son



múltiples las circunstancias las que pueden incidir sobre el particular: Vr. Gr., la complejidad del proceso, la disposición de los socios para tal fin, así como también la diligencia del liquidador, quien deberá dar aplicación a las normas consagradas en el Código de Comercio (artículos 225 a 259), las cuales por ser de carácter procedimental son de obligatorio cumplimiento, y como tal, prevalecerán sobre las estipulaciones estatutarias en el evento que estas últimas las contraríen...”.

4. LA ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DEBE CONSTAR EN DOCUMENTO PRIVADO, SALVO QUE SE APORTEN BIENES CUYA TRANSFERENCIA EXIJAN ESCRITURA PÚBLICA

En relación a lo expuesto el [Oficio 220-025512 del 27 de Abril de 2012](#) especificó:

“Debe tenerse en cuenta que a una S.A.S, en los procesos de transformación, fusión y escisión, le son aplicables, sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en la Ley 1258 de 2008, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades. Entre las normas encontramos el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995”.

5. PRESUPUESTOS PARA ACCEDER AL MECANISMO DE REACTIVACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010

El [Oficio 220-025320 del 26 de Abril de 2012](#) aclaró que:

“Basta remitirse al texto de la disposición legal invocada para advertir cómo esta no hace ninguna distinción en consideración al tiempo que haya transcurrido desde la disolución, ni a las circunstancias en que el proceso de liquidación se esté adelantando, sino que se limita a afirmar que cualquiera de los sujetos mencionados puede acceder a la operación indicada, a la vez que especifica las condiciones bajo las cuales procede llevar a cabo la misma, esto es que 1) se trate de sociedades cuyo pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y 2º) que en el curso del proceso no se hubiere dado inicio a la distribución de los remanentes entre los asociados...”.



II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

1. CONSORCIO ENTRE FIDUCIARIAS

Al respecto señaló:

“Cuando sociedades fiduciarias se unen para la administración de recursos, asumen un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la conformación del consorcio, pero ello en modo alguno implica desplazar o trasladar el cumplimiento de sus obligaciones individuales al consorcio, máxime cuando éste último no es un ente jurídico independiente de aquellas y, por ende, destinatario de las normas e instrucciones propias de las vigiladas por este organismo”. (Concepto 2012012825-005 del 29 de marzo de 2012).

2. CONTRATOS DE ADHESIÓN

Frente al tema precisó:

“Toda modificación o adición a los contratos de adhesión o para la prestación masiva de servicios que sean utilizados por las Sociedades Fiduciarias, en tanto se refiera a las condiciones generales del contrato, debe ser presentada ante esta Superintendencia para su aprobación previa pues, de no obtenerse esta, la Sociedad Fiduciaria podría incurrir en un incumplimiento normativo susceptible de sanción, sin perjuicio de la posibilidad de ordenar a la entidad vigilada la suspensión de su utilización y de exigir las modificaciones a que haya lugar”. (Concepto 2012006058-001 del 6 de marzo de 2012).

III. NORMATIVA

Se anexan:

- [Ley 1528 del 8 de mayo de 2012](#) “por la cual se dictan disposiciones para fortalecimiento administrativo del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.
- [Decreto 0947 del 8 de mayo de 2012](#) “por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010, en el sentido de autorizar las inversiones en sociedades constituidas como operadores de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países”.



- [Decreto 0946 del 8 de mayo de 2012](#) “Por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999” - Estatuto Aduanero, con el fin de mejorar la competitividad turística e implementar facilidades para que los turistas puedan realizar los trámites aduaneros de manera ágil y eficiente garantizando el uso efectivo que la modalidad de importación temporal de medios de transporte de turistas les ofrece.

NOTA: Las anteriores normas fueron publicadas en el Diario Oficial No. 48.424 del 8 de mayo de 2012.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de mayo de 2012